



Medellín, marzo 24 de 2021

Señora

JUEZ ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN

RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00376-00

EJECUTANTE: Lorena Yeceni Daza Patiño

EJECUTADO: Jhovanny Albeiro Castaño Gómez

ASUNTO: Contestación de demanda

NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.430.618 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 220.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.767.130, vecino y residente en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, en tanto que el vínculo matrimonial solo se terminó en el año 2019, 20 de noviembre, mediante sentencia 274 del 15 de Familia de Oralidad de Medellín.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto que se celebró acuerdo conciliatorio conforme se describe en el hecho. No es cierto lo relacionado con el incumplimiento del acuerdo, en tanto que el señor Jhovanny Castaño realizó el pago de la obligación alimentaria y demás que tiene con sus menores hijos, así:

Punto A.

En cuanto al año 2018:

1. En el mes de septiembre, el señor Jhovanny Castaño Gómez entregó a la señora Lorena Yeceni Daza Patiño, la suma de dinero de un millón trescientos sesenta mil pesos (\$1.360.000.000), de manera anticipada.
2. En el mes de octubre, el señor Jhovanny Castaño Gómez entregó a la señora Lorena Yeceni Daza Patiño, la suma de dinero de trescientos mil pesos; al igual que en el mes de noviembre.
3. En el mes de diciembre, el señor Jhovanny Castaño Gómez entregó a la señora Lorena Yeceni Daza Patiño, la suma de dinero de novecientos treinta mil pesos (\$930.000).
4. En ese sentido, mi poderdante pagó a la señora Lorena Yeceni Daza Patiño, la suma de dinero equivalente a dos millones ochocientos



noventa mil pesos (\$2.890.000) por concepto de cuota alimentaria entre los meses de octubre y diciembre de 2018, por lo que le quedó un excedente de un millón trescientos diez mil pesos (\$1.310.000), respecto de la obligación que debió pagar en el año 2018.

En cuanto al año 2019:

1. Es cierto que mi poderdante pagó la suma de dinero equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000), a la señora Lorena Yeceni Daza Patiño por concepto de cuota alimentaria de sus menores hijos en los periodos mensuales del año 2019.

En cuanto al año 2020:

1. Es cierto que mi poderdante pagó la suma de dinero equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000), a la señora Lorena Yeceni Daza Patiño por concepto de cuota alimentaria de sus menores hijos en los periodos mensuales del año 2020, excepto en los periodos correspondientes a los meses de octubre, cuando mi poderdante entregó a la señora Lorena Daza la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000); y diciembre, cuando pagó a la ejecutante la suma de dinero equivalente a un millón quinientos noventa y nueve mil pesos (\$1.599.000), quedando un saldo a favor de \$660.796, luego de descontar la cuota del mes, más lo concerniente a vestido de fin de año.

Del valor relacionado en el punto A del hecho tercero (**\$3.151.033**), el señor Jhovanny Albeiro Castaño Gómez, solo adeudaría por concepto de cuota alimentaria la suma de un millón ciento ochenta mil doscientos treinta y siete pesos (**\$1.180.237**), que resulta al deducir el excedente que quedó a favor de mi prohijado en el año 2018 (\$1.310.000), y el saldo a favor que quedó por el pago hecho en el mes de diciembre de 2020 (\$660.796).

Sin embargo, dicha suma de dinero ha sido pagada por el señor Jhovanny Albeiro Castaño Gómez, al asumir diversas obligaciones, como se citará en los demás puntos, de manera individual, cuando estaban a cargo de ambos padres, tales como el pago de licencia de conducir, y gastos médicos de ortodoncia de sus hijos.

A lo anterior, se suma el pago en especie realizado por el demandado, quien entregó juego completo de base-cama, colchón y almohada para sus hijos menores en el año 2019, por valor de ochocientos noventa mil pesos (**\$890.000**), tal y como se aprecia en la factura que se anexa como prueba con la presente contestación.

Y que, adicionalmente, el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, entregó prendas de vestir a sus hijos en el año 2019, por valor de novecientos un mil pesos (**\$901.000**), tal y como se observa en las facturas que se relacionan en el acápite de pruebas.



En ese sentido, el señor JOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, no adeuda suma alguna de dinero por los conceptos de cuota de alimentos referidos en el punto A del hecho TERCERO de la demanda.

Punto B.
Numeral 1.

No es cierto que los menores tenían un gasto mensual de trecientos diez mil pesos (\$310.000), entre transporte y lonchera, para el año 2019; y de trecientos treinta mil (330.000) para el año 2020.

De acuerdo con lo pactado en el literal D, del acta de conciliación del 27 de septiembre de 2018, que contiene el acuerdo de conciliación celebrado entre las partes inmersas en el presente proceso, lo concerniente a salud, educación, transporte y lonchera, debe ser asumido por las partes en proporciones iguales (50% y 50%), y la señora LORENA CASTAÑO DAZA, estaba obligada a entregar un recibo o cuenta de cobro al señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, para que este, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la entrega del recibo cancelara el 50% de dicho valor.

La señora LORENA CASTAÑO DAZA, nunca entregó dichos recibos al señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, razón por la que éste a voluntad propia y buscando dentro de su capacidad económica dar lo mejor a sus hijos, entregaba semanalmente la suma de veinte mil pesos (20.000) para pasajes y lonchera, para una suma total de ochenta mil pesos mensuales (80.000).

El señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, durante el año 2019 estuvo transportando a sus hijos menores hacia la institución educativa donde están vinculados, en el taxi que trabaja liquidando diariamente, y a pesar de ello les entregaba la cuota de transporte, tal y como se aprecia en los recibos que se anexan.

La señora LORENA CASTAÑO DAZA no aportaba dinero para cubrir dichos gastos, estando obligada a sufragar el 50% de los mismos.

A partir del mes de marzo de 2020, los menores no asistieron presencialmente a la institución educativa, razón por la que no hubo lugar al pago de loncheras.

Sugiere la demandante, que el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ estaba obligado a darle mensualmente la suma de setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuatro pesos (\$768.204), entre cuota alimentaria, transporte y lonchera, cuando este solo devenga un salario mínimo, y esto no todas las veces, ya que trabaja liquidando un taxi diariamente?. Tal conclusión solo corresponde a la mala fe, con la cual ha actuado la demandante.

Al respecto, vale aclarar, que si bien el demandado figura vinculado a una agencia de transporte de taxis, no devenga sueldo fijo de esta, sino que



debe liquidar una suma de dinero diaria para la empresa y lo que logre ganar a partir de allí es suyo. Por lo tanto, no tiene un salario fijo, y en muchas ocasiones no logra si quiera completar el salario mínimo.

Numeral 2.

No es cierto que los menores tuvieron un gasto de setecientos treinta y tres mil pesos (\$733.000) en útiles escolares y uniformes.

Al respecto, el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, cumplía con la obligación de aportar el 50% que le correspondía, lo cual no hacía la señora LORENA CASTAÑO DAZA.

Se anexan con la presente los recibos que dan fe de ello. Cabe señalar que en la demanda no se cita el año en que según la demandante se causó la obligación que se relaciona en la demanda respecto de gastos en útiles escolares y uniforme.

Numeral 3.

No es cierto que el Señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, hubiere realizado compromiso alguno por crédito tomado de manera independiente y personal por la señora LORENA CASTAÑO DAZA, razón por la que desconoce dicha obligación crediticia, la cual no hace parte de la obligación alimentaria que tiene con sus hijos, que se pactó en acta de conciliación que fue aportada por la demandante.

Dicha obligación financiera no le compete al señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ.

Por el contrario, es la señora LORENA CASTAÑO DAZA, quien adeuda dineros al señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, por concepto de procedimiento médico-estético que se practicó, y que fueron gestionados en entidad bancaria a nombre del padre del señor Jhovanny Albeiro Castaño Gómez, los cuales ha tenido que pagar hasta la fecha. La suma de dinero de dichos procedimiento médico-estético, asciende a dieciséis millones trescientos mil pesos (16.300.000).

Numeral 4.

Frente al punto 4 del hecho TERCERO, es menester recordar que los gastos médicos en que se incurran en pro del bienestar de los hijos, es una obligación compartida entre los padres, quienes deben asumir los gastos de manera igualitaria.

Acerca al procedimiento de ortodoncia practicado al menor Johan Castaño Daza, este ha sido pagado en su totalidad por el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, y es la señora LORENA CASTAÑO DAZA, quien no ha cancelado el 50% de la obligación a su cargo.

Tan es así, que el 18 de marzo de 2021, el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ pagó la suma de trescientos mil pesos, por concepto de



retenedores superior e inferior que requirió el adolescente Jhojan Castaño Daza, para continuar con el tratamiento de ortodoncia.

A lo anterior se suma el hecho de que el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, se encuentra pagando la totalidad del costo del procedimiento odontológico de ortodoncia del menor Lucas Castaño Daza, mientras que la señora LORENA CASTAÑO DAZA, se rehúsa pagar el 50% que le corresponde.

Punto C.

En cuanto a la entrega del subsidio familiar que el señor JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GÓMEZ, debió entregar en el año 2020 a sus hijos (\$765.402), estos fueron asumidos por el demandado en el pago de la licencia de conducir de su hijo Jhojan Castaño Daza, la cual tuvo un costo de dos millones de pesos (\$2.000.000), pagados en su totalidad por el señor Jhovanny Albeiro Castaño Gómez.

Cabe señalar, que dicha licencia de conducir fue gestionada y pagada por el señor Castaño Gómez luego de que se percatara de que la madre del menor Lorena Castaño, estuvieran obligando al menor a trabajar conduciendo un vehículo en mal estado con transporte de carga pesada, material para construcción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señora Juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las obligaciones referidas en la demanda ya que él las ha cumplido a cabalidad, conforme se probará en el presente proceso, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: el señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ en cumplimiento de su obligación realizo los pagos de los periodos relacionados en la demanda (2018 - 2020), de conformidad con lo expresado en esta contestación a la demanda, y conforme a las pruebas que se anexan.

FRENTE A LA SEGUNDA: Los gastos referidos por la demandante, acerca de lonchera, transporte e implementos educativos no corresponden a la realidad, se trata de cifras meramente enunciadas sin prueba alguna que las soporten. El señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ, ha cumplido con su obligación de acuerdo con lo expuesto en la presente contestación a la demanda y las pruebas que se allegan. La demandante no ha cumplido con el aporte del 50% de lo que le corresponde.

Los gastos de ortodoncia de lo menores han sido pagados por el señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ, siendo la demandante, quien ha incumplido al no pagar el 50% de dicha obligación médica, como le corresponde, según el acta de conciliación aportada con la demanda.



Frente a la deuda del computador, esta es una obligación crediticia única y exclusiva de la demandante, que en nada incumbe al señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ.

FRENTE A LA TERCERA: el señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ ha cumplido con dicha obligación de pagar el subsidio familiar al realizar el pago de la licencia de conducir de su hijo Jhojan Castaño Daza, la cual tuvo un costo de dos millones de pesos (\$2.000.000), los cuales superan el monto que estaba obligado a pagar (\$765.402).

FRENTE A LA CUARTA: No existe mora en el pago de las obligaciones referidas.

FRENTE A LA QUINTA: Solicito señora Juez, se condene a la ejecutante al pago de costas y agencias en derecho, ya que ha actuado de mala fe y de forma temeraria.

FRENTE A LA SEXTA: Me opongo toda vez que el ejecutado ha cumplido a cabalidad con las obligaciones objeto de debate.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones frente a las cuales el señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la presente contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

El señor JHOVANNY ALBERIO CASTAÑO GÓMEZ, ha pagado la totalidad de la obligación alimentaria que tiene con sus hijos menores Johan y Lucas Castaño Daza, referidas en la demanda objeto de la presente contestación, tal y como se expuso anteriormente y como se pretende probar en este proceso.

MALA FE Y TEMERIDAD:

La demandante relaciona una liquidación injustificada e irracional, sin elementos de prueba y adrede, acerca de los valores correspondientes a lonchera, transporte y tratamiento médico de ortodoncia de los menores, a sabiendas de que el progenitor es el único que ha aportado para tal efecto, negándose ella a contribuir con el 50 % que le corresponde.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:



Testimoniales

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor Gilberto Castaño Salazar, identificado con cedula de ciudadanía número 8.283.328, para que declare sobre el pago que el señor Jhovany Castaño Gómez realiza por concepto de crédito para procedimiento médico-estético practicado por la Lorena Yenceni Daza Patiño, y sobre el transporte de los menores a la institución que realizaba el padre de los mismos.

Este podrá ser contactado a través del suscrito apoderado de la parte demandada.

Documentales

Relacionadas con el hecho primero:

1. Copia del certificado de registro civil de sentencia – cesión de efectos civiles y disolución sociedad conyugal, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del 31 de enero de 2020.

Relacionadas con el punto A del hecho tercero:

2. Copia de los recibos de pago adelantado realizados por el señor Jhovany Castaño Gómez, en el mes de septiembre de 2018, por el valor de \$1.360.0000.
3. Copia de los recibos por concepto de alimentos del mes de diciembre de 2018, por el valor de \$930.000.
4. Copia de recibos de pago del mes de octubre de 2020, cuando mi poderdante entregó a la señora Lorena Daza la suma de \$450.000.
5. Copia de recibos de pago del mes de diciembre de 2020, cuando el señor Jhovany Castaño Gómez, pagó a la ejecutante la suma de dinero \$1.599.000.
6. Copia facturas de compra de juego de base cama y utensilios para la habitación de los menores, por valor de \$890.000.

Relacionadas con el numeral 1 del punto B del hecho tercero:

7. Copia de los recibos de pago de transporte escolar del año 2019 y del año 2020 (hasta antes del inicio de la pandemia).

Relacionadas con el numeral 2 del punto B del hecho tercero:

8. Copia de los recibos de pago y facturas de compra de útiles escolares y uniforme.

Relacionadas con el numeral 3 del punto B del hecho tercero:

9. Copia del extracto del crédito realizado a nombre del padre del demandado, para practica de procedimiento médico-estético de la demandante, por el valor de \$16.300.000.

Relacionadas con el numeral 4 del punto B del hecho tercero:

10. Copia del reporte del estado de cuenta donde se relacionan los pagos realizados por el señor Jhovany Castaño Gómez, por concepto de tratamiento de ortodoncia del menor Jhojan Castaño Daza, y lo que se adeuda lo cual corresponde pagar a la madre del menor.
11. Copia recibo de pago por valor de \$300.000, del 18 de marzo de 2021, realizado por el señor Jhovany Castaño Gómez, por concepto de retenedores para tratamiento de ortodoncia del menor Jhojan Castaño Daza.



12. Copia de las facturas pagadas por el señor Jhovany Castaño Gómez, para tratamiento de ortodoncia del menor Lucas Castaño Daza, para el cual la madre del menor no ha aportado el 50% que le corresponde.

Relacionadas con el punto C del hecho tercero:

13. Copia del certificado de la licencia de conducir del menor Jhojan Castaño Daza expedido por la empresa ASEGEM, pagada por el señor Jhovany Castaño Gómez, por valor de \$2.000.000, el 15 de octubre de 2020, trámite para el cual la madre del menor no aportó el 50% que le corresponde.

14. Fotografía del menor Jhojan Castaño Daza trabajando en el vehículo de carga pesada - material de construcción.

15. Copia de facturas de compra de prendas de vestir pagadas por el señor Jhovanny Albeiro Castaño Gómez, para sus menores hijos, por valor de \$901.000, en el año 2019.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Calle 93b 83a 116 Medellín, teléfono 3196255861 y correo electrónico: lorenadaza03@gmail.com.

AL DEMANDADO: Calle 97 No. 76 – 56 apto 301 Medellín.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Calle 49 No. 50 – 21 Of. 2506 Ed. del Café, Tel.: 3113028220 – Medellín – nilsonsi.89@gmail.com.

Del usted honorable Juez,

Cordialmente,

NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ

C.C.1.128.430.618 de Medellín

T.P. 220.128 del C. S. de la J.